



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 382-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 OCT. 2008

VISTO: El Informe Nº 232-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído Nº 3988-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 127-2008/GOB.REG. HVCA/ORAJ-HRSG y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Julián García Quispe contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de los actos que supone violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo;

Que, don Julián Quispe García mediante Recurso de Reconsideración, impugna la Resolución Ejecutiva Regional Nº 345-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 27 de agosto del 2008, por el cual se le impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de tres (03) meses, en su condición de Técnico Administrativo en condición de Administrador de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se tiene que la sanción impuesta al interesado se sustenta por no haber actuado con responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, responsabilidad manifiesta en la Observación 01. Evidencias de descuido sobre los bienes patrimoniales y auxiliares por viviendas así como de la ropa usada y nueva proveniente de donaciones; Observación 04. Inexistencia de gestión para la adquisición de recursos tecnológicos de uso en la aldea infantil y deficiente manejo administrativo de existencia bibliográfica; Observación 05. Deficiencias en las rendiciones de fondos para pagos en efectivo mensual correspondientes a los años 2006-2007 y Observación 07. Distribución desproporcional de alimentos entre las viviendas con relación a la Dirección de la Aldea;

Que, el interesado cuestiona la resolución aduciendo: Que en la parte resolutive de la sanción impugnada se ha recurrido en la reincidencia que condice al Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. Porque la observancia al debido proceso, se efectúa con el Artículo 139 inciso 03 de la Constitución Política del Estado; máxime que no está considerado como Administrador en el Cuadro de Asignación de Personal CAP, porque solamente es Técnico Administrativo;

Que, estando a lo señalado, se concluye que los argumentos expuestos por el interesado en su Recurso de Reconsideración no desvirtúan los fundamentos de los cargos de responsabilidad administrativa, sobre todo que no ha efectuado su descargo oportunamente, por ende no se puede modificar los cargos de responsabilidad en su contra. El impugnante basa su defensa en el Artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución, que corresponde a la discusión en la vía jurisdiccional y no en la vía administrativa según la Ley Nº 27444. Por otro lado, la resolución impugnada cumple con la motivación respectiva y se encuentra expedida con los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Concurso de Infracciones, como exige el Artículo IV, numerales 1.1, 1.2, 1.4 del Título Preliminar y Artículo 3 numeral 4, Artículo 208, Artículo 230 numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Nº 27444;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 382-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 OCT. 2008

Que, en consecuencia deviene en INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Julián García Quispe contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 345-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por encontrarse con arreglo a Ley. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;


En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JULIAN GARCIA QUISPE**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 27 de agosto del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

